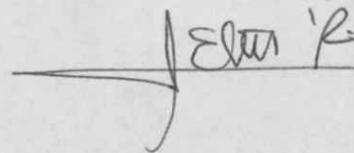


Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA (CESAR)
Bosconia

38
Recibido.
16-Dic-15



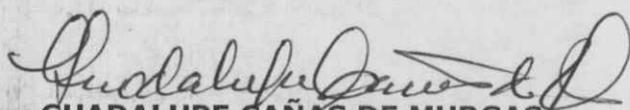
Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ddo: **REINALDO PATIÑO MARTINEZ, CC 12.686.056**
Rdo: 200604089001-2016-00555-00

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado contra el demandado **REINALDO PATIÑO MARTINEZ**, respetuosamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación a cargo del demandado, lo que hago de la siguiente manera:

Obligaciones Nos. 156867529 -18351000640 - 2413 -2416, contenidas en el Pagaré No. 12686056	
Capital después de pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS al BANCO DE BOGOTÁ el día 23/12/2016 en cuantía de \$920.778 y abonos efectuados por el demandado	\$22.583.951,00
Intereses moratorios liquidados al 2,41% mensual sobre la suma inicialmente adeudada al BANCO DE BOGOTÁ, antes del pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (o sea sobre \$25.082.125), del 24/11/2016 al 23/12/2016 (=29 DÍAS)	\$345.581,98
Intereses moratorios liquidados al 2,41% mensual sobre la suma adeudada al BANCO DE BOGOTÁ, después del pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (o sea sobre \$22.583.951), del 23/12/2016 al 23/11/2019 (=35 MESES)	\$19.049.562,67
Total	\$41.979.095,65

Del Señor Juez,

Cordialmente,



GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

Señor(a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIAPAL DE BOSCONIA - (CESAR)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSEFINA RANGEL MORENO.
Radicado: 200604089001-2021-00188-00.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y/O MEMORIAL SOLICITANDO DEJAR SIN EFECTO PROVIDENCIA QUE RECHAZA DEMANDA.

SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, comedidamente acudo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición y/o solicitarle se sirva dejar sin efecto la providencia de fecha 27 de mayo de 2021, mediante la cual se rechaza la demanda de la referencia; ello tomando en cuenta las siguientes razones:

La providencia objeto de la presente, es motivada indicando que en el caso que nos ocupa, mediante auto fechado 13 de mayo de 2021, se hizo requerimiento para que se subsanara defecto de forma en la demanda, resolviendo inadmitirla, sin embargo, revisado el Estado Nro. 048, publicado por la secretaria del Despacho en fecha 14 de mayo de 2021, se observa que la inadmisión que motiva el rechazo de la demanda no fue notificada en debida forma, pues el caso que nos ocupa se relaciona como demandante Bancolombia SA, siendo lo correcto anotar como ejecutante al Banco de Bogotá, de igual forma se replica el error al revisar la providencia publicada, contentiva de la inadmisión de la demanda.

Ante las razones apuntadas, no puede soportarse la decisión de rechazo sobre la providencia de fecha 13 de mayo de 2021, toda vez que no tuvo la parte ejecutante la notificación en debida forma de la inadmisión de la demanda, y por ello no se tuvo la oportunidad de corregir los defectos de forma advertidos por el Despacho.

Así las cosas, con el fin de corregir los defectos advertidos por el Despacho en la demanda, y entendiendo que se trata de Banco de Bogotá, y que corresponde a un error lo anotado en referencia a Bancolombia SA, en la providencia de fecha 13 de mayo de 2021, con la presente anexare la subsanación.

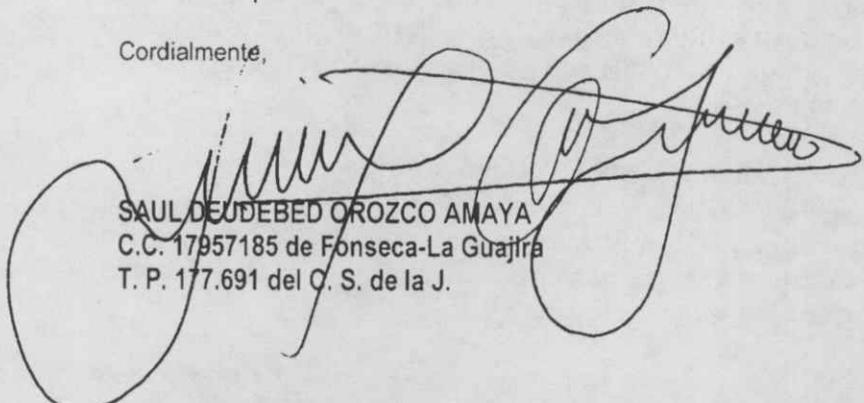
Anexo:

1. Corrección de demanda debidamente integrada en un solo escrito para el cuaderno principal, el traslado del demandado y el archivo del Juzgado.
2. Certificación que acredita la calidad de abogado del suscrito.

SOLICITUDES

1. Sirvase proceder con la reposición y/o resolver dejar sin efecto la providencia de fecha 27 de mayo de 2021, mediante la cual se rechaza la demanda de la referencia.
2. Sirvase proceder con la admisión de la demanda referenciada, y consecuentemente librese mandamiento de pago y decretese las medidas cautelares deprecadas en la acción ejecutiva que nos ocupa.

Cordialmente,



SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA
C.C. 17957185 de Fonseca-La Guajira
T. P. 177.691 del C. S. de la J.



Calle 9A N. 13-85, Local 01, Valledupar-Cesar
Cel. 301-244-39-93
Email: saulorozco02@hotmail.com

5. **INTERESES MORATORIOS:** La demandada se obligó a pagar por concepto de intereses moratorios el equivalente a una y media vez la tasa de interés corriente pactada sin exceder la tasa máxima legal permitida de conformidad a la literalidad del título valor pagaré No. 454993981 otorgado, y también base de la presente acción. -
6. La demandada **JOSEFINA RANGEL MORENO**, Respecto a la obligación que se incorpora en el Pagaré No. 454993981, debe un saldo insoluto por concepto de capital que asciende a la suma de dinero efectivo de: **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$17.733.297,00)M/Cte.**, suma que a la fecha aún se encuentra vencida y en mora.-
7. **INTERESES CORRIENTES ADEUDADOS:** La señora **JOSEFINA RANGEL MORENO**, respecto a la obligación que se incorpora en el Pagaré No. 454993981, por concepto de intereses corrientes adeuda la suma de dinero efectivo de: **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3.641.989,00)M/Cte.**, causados y liquidados, desde el primero (1) de abril del año 2.019 hasta el doce (12) de marzo del año 2.020, suma que a la fecha aún se encuentra vencida y en mora.
8. **EXIGIBILIDAD-FECHA DESDE QUE SE HACE USO DE LA CLAUSULA ACELERATORIA:** El saldo de la obligación que se judicializa mediante la presente acción y respaldado con el Pagaré No. 355495028, se hizo exigible a partir del **día trece (13) de marzo del año 2.020**, fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.
9. La demandada suscribió autorización para llenar el pagaré No. 454993981 base del presente recaudo.
10. **OBLIGACIÓN:** La señora **JOSEFINA RANGEL MORENO**, mediante pagaré No. 26783306 se obligó de manera incondicional a pagar en dinero efectivo la suma de: **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$14.640.763,00)M/Cte.** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, suma que a la fecha aún se encuentra vencida y en mora.-
11. **FORMA DE PAGO:** La señora **JOSEFINA RANGEL MORENO**, se obligó a pagar dicha suma de dinero el día doce (12) de marzo de 2020, obligación que a la fecha de presentación de esta demanda aún se encuentra insoluto, suma que a la fecha aún se encuentra vencida y en mora.-
12. **INTERESES MORATORIOS:** La señora **JOSEFINA RANGEL MORENO** se obligó a pagar por concepto de intereses moratorios sobre el valor de dicha obligación, el equivalente a la tasa máxima legal permitida de conformidad a la literalidad del título valor pagaré No. 26783306 base de la presente acción. -
13. **EXIGIBILIDAD- FECHA DESDE CUANDO SE HACE USO DE LA CLAUSULA ACELARATORIA:** la obligación que se judicializa mediante la presente acción y respaldado con el Pagaré No. 26783306, se hizo exigible a partir del **día trece (13) de marzo de 2020**, fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.
14. La demandada suscribió autorización para llenar el pagaré No. 26783306



Calle 9A N. 13-85, Local 01, Valledupar-Cesar
Cel. 301-244-39-93
Email: saulorozco02@hotmail.com

(24) de agosto de 2020, y los que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Librese mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de la demandada **JOSEFINA RANGEL MORENO**, de la siguiente forma y por las siguientes sumas de dinero efectivo:
 - 2.1. **CAPITAL:** Por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$14.640.763,00)** M/Cte., por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré No. 26783306.-
 - 2.2. **INTERESES DE MORA:** Por el equivalente a la tasa máxima legal permitida de conformidad a la literalidad del título valor pagaré, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.469.207,48)**M/Cte., por concepto de intereses moratorios causados respecto a la obligación que está incorporada en el Pagaré No. 26783306, desde el trece (13) de marzo de 2020, hasta el veinticuatro (24) de agosto de 2020, y los que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Se condene en costas y agencias en derecho a los demandados, y demás costos y gastos que se logren acreditar en el proceso.

MEDIDAS CAUTELARES:

Con fundamento en los artículos 599, y 593 del Código General del Proceso, me permito solicitarle se sirva decretar las siguientes **Medidas Cautelares:**

1. Solicito señor (a)Juez, se sirva decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título Bancario, o financiero que posea la demandada **JOSEFINA RANGEL MORENO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.783.306, en las siguientes entidades Bancarias:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA.-

Sírvase en ese sentido oficiar a dichos establecimientos de crédito para los fines aquí solicitados.

Todas las anteriores entidades bancarias localizadas en la ciudad de Valledupar (Cesar).

PETICIÓN ESPECIAL: solicito se sirva tener a los Doctores, JOSE JORGE AMAYA VILLARREAL, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía No. 1.120.747.618 expedida en Fonseca - La Guajira, y con T.P. No. 295233 del C.S.J., como persona autorizada y/o Dependiente Judicial del suscrito apoderado en el proceso de la referencia.

Mi Dependiente queda facultado para examinar el expediente en comento, así como para solicitar y/o tomar copia de cada una de las actuaciones procesales que se surtan, y de las providencias judiciales que se emitan por cualquier medio físico o magnético, retirar oficios de embargo solicitados y decretados en el



ABOGADOS

Responsabilidad y Confianza

Calle 9A N. 13-85, Local 01, Valledupar-Cesar

Cel. 301-244-39-93

Email: saulorozco02@hotmail.com

2. Documento contentivo del correo electrónico remitido por el Banco de Bogotá S.A. desde su correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co inscrito para recibir notificaciones judiciales, mediante el cual remitió el poder para actuar al suscrito apoderado judicial. (1 pagina).-
3. Copia de la parte pertinente del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que da cuenta del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones el Banco de Bogotá S.A. (2 páginas)
4. Copia del documento contentivo de la *solicitud de información del producto tarjeta de credito fechado al pie de la pagina 12/03/2020* (1 pagina).
5. Documento contentivo de la comunicación remitida recientemente al correo electrónico pablosuac@hotmail.com del demandado invitando a negociar sus obligaciones en mora. (1 pagina)
6. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Bogotá S.A. expedido por la Súper Financiera de Colombia.
7. Documento contentivo de copia autentica de la Escritura Pública No. 3332 del 22 de mayo del 2.018 de la Notaría 38 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., que da cuenta del poder especial ostentado por la señora SARA MILENA CUESTA GARCES respecto de Banco de Bogotá S.A.

NOTIFICACIONES:

JOSEFINA RANGEL MORENO, en la dirección electrónica: pablosuac@hotmail.com

Manifiesto bajo la gravedad del juramento conforme al documento contentivo de la *solicitud de información del producto tarjeta de credito fechado al pie de la pagina 12/03/2020*, anexo, que, el correo electronico aquí suministrado correponde al utilizado por la parte demandada, el cual fue optenido del citado documento suministrado al suscrito abogado por el Banco de Bogotá S.A. como insumo para el cobro juridico de las obligaciones aquí judicializadas, el cual se anexa a la presente demanda.

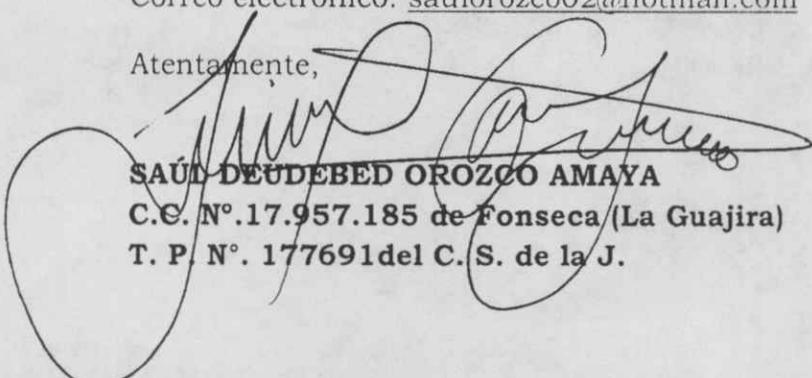
El demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en la carrera 13A No. 35-38 piso 6 de la Bogotá D.C.-

Correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co

El suscrito apoderado: en la calle 9A No. 13-85, local 01, de la ciudad de Valledupar (Cesar).

Correo electrónico: saulorozco02@hotmail.com

Atentamente,


SAÚL DEUDEBED OROZCO AMAYA
C.C. N°.17.957.185 de Fonseca (La Guajira)
T. P. N°. 177691 del C. S. de la J.